

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA CUOTA DE GÉNERO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICION REGISTRADA, DEBERÁN CUMPLIR EN LA PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES DE CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE TEPETZINTLA, CHUMATLÁN Y LAS CHOAPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014.

RESULTANDO

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Código Electoral para esta misma entidad federativa, y de conformidad con las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaídas en los expedientes SX-JRC-0224/2013; SX-JRC-255/2013; y, SUP-REC-145/2013; y en términos de las Convocatorias correspondientes expedidas por el H. Congreso del Estado, organiza en el año 2014, las elecciones extraordinarias de Ediles de los Ayuntamientos en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas.
- II Con la sesión celebrada por el Consejo General en fecha 7 de marzo del año en curso, se inició formalmente el Proceso Electoral Extraordinario 2014.
- III A solicitud realizada por los representantes de los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en sesión celebrada en fecha 29 de abril del año en curso; y con el objeto de proporcionar certeza a las organizaciones políticas en la presentación de postulaciones en el Proceso Electoral Extraordinario 2014, se hace necesario emitir criterios de aplicación de la cuota de género que los Partidos Políticos y la Coalición registrada, deberán observar en la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de ediles de los ayuntamientos de los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas; bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y en las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Así mismo, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; y al efecto añade, que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El precepto constitucional que nos ocupa señala en su último párrafo, la prohibición a toda discriminación motivada por condiciones de origen étnico o nacional, de género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 2 La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en su artículo 4, párrafos tercero y cuarto, que los habitantes del Estado gozarán de todas las garantías y libertades consagradas en la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, la Constitución local y las leyes que de ella emanen; y que las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen

el deber de generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos que establece dicha Constitución; y añade, en su artículo 15, fracción I, el derecho de los ciudadanos de votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales.

- 3 De conformidad con el artículo 110, párrafos primero y segundo del Código Electoral para el Estado; la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, es la de un organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, cuyo desempeño de sus funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 4 En términos de lo dispuesto por el artículo 1, fracciones I y II del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar, en materia electoral, las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos del Estado y la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas.
- 5 El Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, rijan las actividades del Instituto; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 110, párrafo segundo, 112, fracción I; 113, párrafo primero; y, 119, fracción I.

- 6 La facultad de este Consejo General para conocer del presente acuerdo se encuentra señalada en las fracciones III, XIV del artículo 119, del Código Electoral vigente para el Estado, las cuales le señalan las atribuciones de atender la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral así como el funcionamiento de los órganos de este Instituto; así como vigilar que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la Constitución al código comicial local y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- 7 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 180, párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, se encuentra, entre otras actividades, la preparación y distribución de la documentación electoral aprobada y de los útiles necesarios para recibir la votación; según lo dispone el artículo 181, fracción XII, del Código Electoral para el Estado.

En ese contexto, la fracción IX, del numeral 181, del Código Electoral, señala que el registro de postulaciones de candidatos, fórmulas de candidatos por el principio de mayoría relativa y listas de candidatos de representación proporcional, así como sustitución y cancelación de las mismas forma parte de la etapa de preparación de la elección.

En el caso de la elección extraordinaria de Ediles de los Ayuntamientos de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas; con fecha 22 de enero de 2014, este órgano colegiado, aprobó el acuerdo identificado bajo la clave: ACU/CG/03/2014, mediante el cual se ajustan los plazos fijados en las

distintas etapas del proceso electoral que establece el Código Electoral para el Estado, a las fechas señaladas en las Convocatorias a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, expedidas por el H. Congreso del Estado en fecha 19 de diciembre de 2013, instrumento que establece el período comprendido entre el 5 y el 10 de mayo de 2014, para el registro de postulaciones de fórmulas de candidatos a integrantes de los ayuntamientos de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas; el 13 de mayo del año en curso para el registro por el Consejo respectivo de las candidaturas que procedan; y el día 14 del mismo mes para el inicio de las campañas electorales.

- 8** Por disposición del artículo 184, del ordenamiento electoral para el Estado, la postulación es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados.
- 9** En el estado de Veracruz, según dispone el numeral 68, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un Presidente, un Síndico y los demás Ediles que determine el Congreso y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. Sólo los Ayuntamientos, o en su caso, los Concejos Municipales, podrán ejercer las facultades que esa Constitución les confiere. Dicha disposición se asienta en esos mismos términos en los numerales 2, 17, y 8 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- 10** Los criterios de aplicación de la cuota de género que los partidos políticos y la coalición registrada, deberán cumplir en la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de Ediles de los Ayuntamientos de los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, y estima procedente para su aplicación en el Proceso Electoral Extraordinario 2014, son los siguientes:

Los partidos políticos y la coalición registrada al presentar sus listas de Ediles de los Ayuntamientos de los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas ante el órgano electoral respectivo, deberán cumplir con los siguientes criterios:

- I. El artículo 184, fracción IX, del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz, se refiere a que “Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y ediles de los ayuntamientos deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes. Tratándose de listas, deberán garantizar la acción afirmativa de género”.
- II. Las acciones afirmativas de género, se encuentran en los últimos párrafos del artículo 16 del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se transcriben a continuación:

“Artículo 16. Los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política del Estado. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un presidente, un síndico y los regidores que determine el Congreso.

...

Los partidos que postulen candidatos a ediles propietarios en ningún caso deberán exceder del setenta por ciento de candidaturas de un mismo género.

Para la aplicación del principio de representación proporcional en la asignación de regidurías, **los partidos deberán registrar en el orden de asignación de sus listas una fórmula de candidatos, propietario y suplente, de género distinto por cada bloque de tres.**

En el caso de las candidaturas que conforman la cuota de género a que se refieren los párrafos anteriores, **la fórmula debe integrarse por candidatos del mismo género.**

...

En los ayuntamientos de regiduría única no será aplicable la cuota de género. En aquellos donde existan dos regidurías, las fórmulas propuestas deberán ser de género distinto.”

- III. Al respecto, el Consejo General con la finalidad de proporcionar certeza a las organizaciones políticas en la presentación de sus solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular, tomando en consideración las acciones afirmativas de las disposiciones anteriores, las contenidas en las jurisprudencias sobre el tema y los tratados internacionales, emitió el Acuerdo mediante el cual se determinaron los criterios de aplicación de la cuota de género, que los partidos políticos y coaliciones deberán observar en la presentación de postulaciones de candidatos para la elección de ediles de los Ayuntamientos del Estado en el proceso electoral 2012-2013¹, mismo que en su considerando 19 estableció lo siguiente:

¹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA CUOTA DE GÉNERO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES DEBERÁN CUMPLIR EN LA PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES DE CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013, de fecha mayo 7 de 2013.

“Los partidos políticos y coaliciones al presentar sus listas de Ediles de cada Ayuntamiento ante el órgano electoral respectivo, deberán cumplir con los siguientes criterios:

- A). Al presentar la postulación de una planilla, observarán la regla establecida en el párrafo quinto del artículo 16 del Código de la materia, por lo que en **ningún caso** deberán de **exceder del 70%** de candidaturas de un mismo género (Criterio general).
- B). Deberán observar, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo del artículo anteriormente citado que **las fórmulas** de candidatos (propietario y suplente) que conforman la cuota de género (mínimo de 30 %) se integren por **ciudadanos del mismo sexo** (Criterio de horizontalidad).
- C). En los Ayuntamientos que se integren a partir de tres regidores, conforme a lo previsto en el párrafo sexto del artículo en cita, en cada bloque de tres, deberán registrar una fórmula del mismo género de candidatos propietario y suplente, que sea distinta a las otras dos fórmulas del bloque (Criterio de Progresividad).
- D). Con relación al cumplimiento de la cuota de género en la elección de Presidentes, es de comentarse que a partir de la adopción de los modelos que reconocen las acciones afirmativas de género, se ha buscado impulsar la participación de las mujeres en las contiendas electorales en los cargos de mayor importancia; es por ello que a fin de materializar una efectiva inclusión del género históricamente menos favorecido en la integración de los ayuntamientos y en particular del primer cargo edilicio, la totalidad de postulaciones para la elección de Ediles al cargo de Presidente Municipal en los Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir la cuota de género (Criterio de Territorialidad).

En los ayuntamientos conformados por 3 ediles, (Presidente, Síndico y Regidor único) la lista de candidatos debe considerar la excepción prevista en el último párrafo del artículo 16, por lo que no será exigible la cuota de género.

En los ayuntamientos conformados por 2 regidurías, las fórmulas postuladas deberán ser de género distinto.”

- IV. En este caso, los criterios: general, de horizontalidad, progresividad, territorialidad, el aplicable para los ayuntamientos conformados por 2 regidurías y el caso de excepción para los de regiduría única, fueron los que se utilizaron en el proceso electoral ordinario 2012-2013, bajo los cuales los partidos políticos y la coalición participantes registraron a sus candidatos al cargo de ediles para renovar los Ayuntamientos del Estado, entre ellos, los municipios de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla, Veracruz.

En este sentido, tomando en consideración las acciones afirmativas establecidas en el Código electoral vigente así como los criterios emitidos por el Consejo General para aplicar la cuota de género, en el proceso electoral 2012-2013, en opinión de esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se pueden utilizar para verificar que se cumpla las postulaciones que se presenten en este proceso electoral extraordinario 2014.

Cabe acotar, que los municipios de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla, Veracruz, se conforman por un número diferente de regidores, es este caso, se utilizarían únicamente los criterios aplicables en cada uno, de la siguiente forma:

Municipio	Conformado por:			Criterios				
	Presidente	Sindico	Regidor (es)	General	Horizontalidad	Progresividad	Ayuntamientos de 2 Regidurías	Territorialidad
Chumatlán	1	1	2	√	√	No aplica	√	No aplica
Las Choapas	1	1	7	√	√	√	No aplica	
Tepetzintla	1	1	1	Excepción				



En el cuadro anterior, se muestran los criterios de cuota de género que son aplicables a los municipios en que se celebraran elecciones extraordinarias en este proceso electoral 2014, en el caso del municipio de:





- **Chumatlán**, se verificarán los criterios general y horizontal, tratándose del criterio de progresividad no se aplica por tratarse de un Ayuntamiento que se conforma por 2 regidurías.
- **Las Choapas**, le son aplicables el criterio general, de horizontalidad y progresividad, en virtud de que es un Ayuntamiento conformado por 9 ediles.
- **Tepetzintla**, no se verificarán los criterios general, horizontalidad y progresividad de la cuota de género en virtud de que se ubica en el caso de excepción previsto en el artículo 16 del Código electoral vigente así como en el Acuerdo del Consejo General, señalados anteriormente.

Respecto al criterio de territorialidad, no sería aplicable en virtud de que se trata de una elección extraordinaria en 3 municipios.

Esto es así ya que el criterio de territorialidad se estableció con la finalidad de “materializar una efectiva inclusión del género históricamente menos favorecido en la integración de los ayuntamientos y en particular del primer cargo edilicio, la totalidad de postulaciones para la elección de Ediles al cargo de Presidente Municipal en los Ayuntamientos del Estado”, para el proceso electoral ordinario 2012-2013.

Esto es, que este criterio resulta aplicable en un proceso electoral ordinario, en el cual de los 212 Ayuntamientos que conforman el Estado de Veracruz o, en su caso, del número total de postulaciones para el cargo de Presidente Municipal que presentarán, al menos el 30 % deben ser de un mismo género, lo que los partidos políticos y la coalición participantes cumplieron de la siguiente forma:

Solicitudes de registro al cargo de Presidente Municipal propietario en el Proceso Electoral 2012-2013				
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		Postulaciones de candidatos a Presidente Municipal	Mujeres postuladas al cargo de Presidente Municipal	Porcentaje que representan
	Partido Acción Nacional	212	64	30 %
	Coalición “Veracruz para Adelante”	212	64	30 %
	Partido de la Revolución Democrática	212	64	30 %

Solicitudes de registro al cargo de Presidente Municipal propietario en el Proceso Electoral 2012-2013				
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		Postulaciones de candidatos a Presidente Municipal	Mujeres postuladas al cargo de Presidente Municipal	Porcentaje que representan
 Movimiento Ciudadano		212	64	30 %
 Partido del Trabajo		170	51	30 %
 Partido Político Estatal Alternativa Veracruzana		186	56	30 %
 Partido Cardenista		153	51	33 %
TOTAL		1,357	414	31 %

En virtud de lo anterior, a fin de ilustrar la forma en que se podría verificar la cuota de género en las solicitudes de registro de candidatos al cargo de ediles para el proceso electoral extraordinario 2014, sería la siguiente:

❖ **Criterio General**

Se verificaría que las postulaciones presentadas para los municipios de **Las Choapas y Chumatlán**, Veracruz, en ningún caso se excedieran del 70% de candidaturas de un mismo género.

La planilla para el municipio de **Las Choapas** se conforma por **18** ediles, a fin de no exceder el 70% de candidaturas de un mismo género se pueden presentar un máximo de **12** de un mismo sexo que equivale al 67% y el mínimo sería **6** que es 33 %

PLANILLA PARA CONTENDER POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS		
CARGO	CANDIDATO	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Hombre	Hombre
Sindico	Hombre	Hombre
Regidor 1°	Mujer	Mujer
Regidor 2°	Hombre	Hombre
Regidor 3°	Hombre	Hombre
Regidor 4°	Mujer	Mujer
Regidor 5°	Hombre	Hombre
Regidor 6°	Hombre	Hombre

PLANILLA PARA CONTENDER POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS		
CARGO	CANDIDATO	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor 7°	Mujer	Mujer

En el caso del municipio de **Chumatlán**, se integra con **8** ediles, por lo que el máximo para no exceder el 70% de candidaturas de un mismo género es de **5** que equivale al 63% y el mínimo es **3** que representa el 38%.

PLANILLA PARA CONTENDER POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHUMATLÁN		
CARGO	CANDIDATO	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Mujer	Hombre
Sindico	Hombre	Hombre
Regidor 1°	Mujer	Mujer
Regidor 2°	Hombre	Hombre

❖ Criterio de Horizontalidad

Este criterio, se revisaría que las fórmulas de candidatos (propietario y suplente) que conforman la cuota de género (mínimo de 30 %) se integren por ciudadanos del mismo sexo.

En el caso de **Las Choapas**, para cubrir el criterio general deben postular al menos **6** candidaturas sean del mismo género para poder cubrir el 33%

Este municipio se conforma por **7** fórmulas de candidatos a regidores (propietarios y suplentes), por ejemplo, si estas **6** candidaturas las utilizan para cubrir la cuota de género, entonces, al menos **3** fórmulas deben integrar de por ciudadanos de un mismo sexo.

PLANILLA PARA CONTENDER POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS		
CARGO	CANDIDATO	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor 1°	Mujer	Mujer
Regidor 2°	Hombre	Hombre
Regidor 3°	Hombre	Hombre
Regidor 4°	Mujer	Mujer

PLANILLA PARA CONTENDER POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS		
CARGO	CANDIDATO	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor 5°	Hombre	Hombre
Regidor 6°	Hombre	Hombre
Regidor 7°	Mujer	Mujer

De la misma forma en el municipio de **Chumatlán**, para cubrir en criterio general el mínimo de candidaturas de un mismo género es **3** que representa el 38%. Entonces, al menos **1** fórmula de candidatos a regidores se debe integrar de por ciudadanos de un mismo sexo.

PLANILLA PARA CONTENDER POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHUMATLÁN		
CARGO	CANDIDATO	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor 1°	Mujer	Mujer
Regidor 2°	Hombre	Hombre

❖ Criterio de Progresividad

En la planilla del municipio de **Las Choapas**, se verificaría que en cada bloque de tres, se registrara una fórmula de candidatos (propietarios y suplente) del mismo género distintos a las otras dos fórmulas del bloque.

PLANILLA PARA CONTENDER POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS		
CARGO	CANDIDATO	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor 1°	Mujer	Mujer
Regidor 2°	Hombre	Hombre
Bloque Regidor 3°	Hombre	Hombre
Regidor 4°	Mujer	Mujer
Regidor 5°	Hombre	Hombre
Regidor 6°	Hombre	Hombre
Regidor 7°	Mujer	Hombre

Bloque 1

Bloque 2

❖ **Ayuntamientos que se conforman por 2 regidurías**

En el caso de Chumatlán que es un Ayuntamiento conformado por 2 regidurías, las fórmulas postuladas deberán ser de género distinto.

PLANILLA PARA CONTENDER POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHUMATLÁN		
CARGO	CANDIDATO	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor 1°	Mujer	Mujer
Regidor 2°	Hombre	Hombre

- 11 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8, fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII, del artículo 119, del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1; y, 14; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4; 15, fracción I; 67, fracción I, inciso a); y, 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, fracciones I y II; 22; 110, párrafos primero y segundo; 113, párrafo primero; 119, fracciones I, III, XIV y XLIII; 123, fracción V; 181, fracción IX; y, 184, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2; 17; y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y, 8, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos: 119, fracciones I, III, y XL, en relación con el párrafo segundo, del artículo 2, de la ley electoral en comento, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los criterios de aplicación de la cuota de género que los partidos políticos y la coalición registrada, deberán cumplir en la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de Ediles de los Ayuntamientos de los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, en el Proceso Electoral Extraordinario 2014; en los términos que se establecen en el considerando 10 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese en la página de internet del Instituto.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el uno de mayo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini; Alfonso Ayala Sánchez; Arcelia Guerrero Castro; Humberto Antonio Ramírez Sainz; y, la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO